

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba anticipada (Interrogatorio de parte), que correspondió por reparto el día 25 de enero de 2023, para que resuelva sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sirvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00016-00
Proceso	Interrogatorio de parte
Demandante	Alejandro Posada Amaya
Demandados	Jorge Yovanny Ospina Muñoz
Interlocutorio	076

Una vez analizado el cartulario, debe señalarse que Las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma TEAMS DE MICROSOFT.

Acorde con lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ,
CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, realizada por el señor ALEJANDRO POSADA AMAYA.

SEGUNDO: ORDENAR interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberá absolver el señor JORGE YOVANNY OSPINA MUÑOZ.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo *NUEVE -9- DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 PM.*

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 200 y 291 del Código General del Proceso o en su defecto conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio al señor ALEJANDRO POSADA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.740.953.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

